

# Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del sábado 13 de Abril de 1822.

S. Hermenegildo mr.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Concluye la ley relativa á la explotacion y beneficio de minas.*

Art. 5. Los que beneficien minas no pagarán ningun derecho particular sobre los productos de ellas; pero estarán sujetos á un derecho de patente, como todos los demas generos de industria, quedando libres de toda pension y gravamen, aunque las tengan escrituradas y contratadas con la hacienda nacional ó con el tribunal del real patrimonio; pero cesarán todos los privilegios y *privativas* concedidas en los establecimientos de todas clases de minerales, fraguas y demas artefactos de esta clase; pudiendo cualquier particular en sus propias tierras, y cualquiera de los vecinos de los pueblos en las comunales, explotar y beneficiar nuevas minas, no obstante cualquier privilegio ó *privativa*; pero respetando las que en la actualidad explote el antiguo enfiteuta.

Art. 6. Será libre de derechos la introduccion de todas las máquinas é instrumentos que se necesiten para beneficiar las minas.

Art. 7. Será tambien libre de derechos, escepto el de administracion, la esportacion de todas las materias elaboradas de las minas.

Art. 8. La introduccion de las materias primeras que se necesitan para el beneficio de las minas, y la esportacion de los productos brutos de las mismas estarán sujetas á los derechos y demas disposiciones de los aranceles.

Art. 9. El descubridor de una mina deberá comenzar los trabajos de su explotacion dentro de los seis primeros meses despues de obtenido el permiso; y no podrá tenerla de-

sierta en lo sucesivo por mas de seis meses continuos. En cualquiera de estos dos casos se reputará la mina abandonada, y se adjudicará al primero que la denuncie.

Art. 10. Todo el que beneficie una mina estará obligado á dirigir los trabajos con arreglo á los buenos principios de la minería; y será responsable de todos los accidentes que por apartarse de ellos puedan perjudicar á los minadores.

Art. 11. Se declaran abandonadas todas las minas que en la actualidad no se beneficien; y los que desearan emplear sus fondos en beneficiar minas de cualesquiera minerales podrán acudir al gobierno á pedir noticia de los registros que se conserven en las secretarias del despacho de los sitios en donde existen, y el gobierno les dará estas noticias con las formalidades que juzgue convenientes.

Art. 12. Los pleitos y dudas que puedan suscitarse en todo el ramo de minería, y no puedan resolverse por los precedentes artículos, se resolverán por lo que previene la ordenanza de minería de Nueva-España.

Art. 13. Las minas y pozos de sal no se comprenden en este decreto, debiendo estar sujetos á las reglas establecidas ó que se establezcan en el plan de hacienda. Madrid 22 de junio de 1821.—José María Moscoso de Altamira, presidente.—Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.—Juan de Valle, diputado secretario.—Por tanto &c.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 7 de marzo de 1822.—A D. José María Moscoso de Altamira.

*Memoria leída á las Cortes por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en la sesion del 3 de Marzo de 1822, sobre el estado de los negocios concernientes á la Secretaría de su cargo.*

Animado de los mas ardientes deseos por la felicidad y esplendor de mi patria, á la cual quisiera ver en tal punto de prosperidad y gloria que fuera envidia y ejemplo de la civilizada Europa por aquellos respetos asi como lo es por otros; dejo á la perspicacia del augusto Congreso, á quien me dirijo, penetrarse de la amargura con que me presento á exponer ante su vista el cuadro de nuestra situacion doméstica, cargado por la iniquidad de los tiempos mas bien que por los desaciertos de los gobernantes, si me es lícito espresarme asi, de tintas opacas, y no de los brillantes colores y animados toques que anunciarían por lo menos mas próximos, ó en su principio, los dias prósperos que nuestros votos universales llaman, y que tan necesarios son en nuestro desmayado suelo.

Pudiera encubrir con artificiosos circunloquios el estado poco lisonjero de la Monarquía, pues si bien los avisados penetrarian mas allá, y verian bajo el disfraz la realidad de las cosas, no faltarian infinitos para quienes fuese parte de alivio no ver el mal en toda su deformidad. Pero he creído que mi deber como funcionario público, la gerarquía en que estoy constituido, y la responsabilidad que vá á pesar sobre mis débiles hombros, el caracter eminente de la asamblea ante quien me presento, y el heroismo de la Nacion á que nos gloriamos de pertenecer, me imponen el deber sagrado de manifestar con verdad, aunque sin desaliento, los pocos progresos que han sido posibles en el año transcurrido, las causas de mas influjo que los han retardado, y los remedios eficaces que las Cortes actuales están llamadas á dictar para corresponder á la confianza del pueblo español, que en la libertad solo ha buscado aquella suma de goces particulares, que reunidos forman el bien público, y que no obtenidos influirian lastimosamente en amortiguar, ya que extinguir no sea posible, la llama de amor pátrio que nos ha conducido á emprender la inmensa reforma de abusos enormísimos é inveterados, á costa de los mayores y mas desinteresados sacrificios personales.

Y mas sin temor revelaré á las Cortes nuestra situacion, cuanto de la índole nues-

tra es propio, y está elevado al número de las pocas verdades innegables por casos repetidos desde los tiempos mas remotos en que figuramos en la historia, que allí donde los obstáculos son mas porfiados y casi invencibles, allí es donde la constancia española mas robustecida con la resistencia aplica todos sus conatos para allanarlos; consiguolo, y sigue gloriosa la carrera en que si fue tarda y prudente al arrojarse, se muestra incansable y magnánima hasta su término. En este Congreso, que á los esfuerzos de la Nacion repetidos y logrados al fin de 6 años de abatimiento debe su existencia, fuera intempestivo comprobar una cualidad que ha pasado ya á proverbio en el continente de Europa, que se cuenta como una de las indelebles facciones que constituyen nuestra fisonomía política, y que es el mas infalible presagio de que cuantos óbices y tiros interpongan y asesten contra nuestra regeneracion política hombres extraviados ó una fortuna adversa, solo servirán para acrisolar mas y mas aquella virtud ingénita en nuestros pechos.

El arraigado apego á los hábitos, costumbres y opiniones antiguas, ó quiméricos rezelos por cuanto los hombres en una monarquía, y mas particularmente el habitante del suelo español, necesitan como elemento necesario de existencia, su religion y su Rey: la inquietud suspicaz de perder instituciones benéficas tan tardía y costosamente adquiridas, ó inexperta ansia de innovaciones que apresuren el momento de gozar los bienes que se divisan y se tocan ya en el deseo, y que el orden natural dispensa con mano avara y remisa, son los móviles que combina para fines perversos y egoísticos una clase de gentes perdidísimas que toda sociedad abriga, para quienes las leyes y concierto es muerte, y vida la agitacion y olvido de los derechos y de la justicia, porque á la sombra del ilimitado poder de la magestad Real ó de las libertades patrias se prometen dar rienda suelta á su frenesí ambicioso. Estos movimientos en direccion inversa han embargado la accion del cuerpo político, como no se ocultará seguramente á la sabiduría de los Representantes; puesto que saben ser el Gobierno un ente moral que, como el físico, tiene por primordial obligacion remover cuanto se encamina á su destruccion, en la cual ademas serian envueltos los mas caros intereses de la patria. Estos movimientos han diferido el arreglo de la administracion pública ya desquiciada; y parando los ingresos en las ar-

...as de Estado, ó relajando las medidas coe-  
-citivas que los aseguraban, ó causando im-  
-previstos gastos y desórdenes, han imposi-  
-bilitado aplicar al fomento del Reino las su-  
-mas, no ya cuantiosas sino apenas bastantes,  
-que las Cortes ordinarias asignaron en el año  
-pasado de 1820 para objeto tan sagrado.

La fortuna, es preciso convenir, también  
nos ha sido contraria. Las naciones no dese-  
-mejantes á los individuos sufren, ó por al-  
-tas é incomprensibles dispensaciones, ó por una  
-concatenacion fortuita de causas; sujeta siem-  
-pre á influjo mas elevado, épocas de infortu-  
-nio, en que desatados y embravecidos los ma-  
-les todos parece que conspiran á la ruina de  
-ellas. Asi en la crisis, cuya historia aciaga  
-indico, el azote asolador de la fiebre ultra-  
-marina introdujo su maléfica virulencia en la  
-industriosa Cataluña é Islas Baleares; propa-  
-gando su veneno hasta los pueblos comarca-  
-nos de Aragon, mientras retombaba en los con-  
-fines marítimos de la Andalucía, uniendo sus  
-estragos á las lánimas de las disenciones cí-  
-viles. La fortaleza y sensatez de nuestra ín-  
-dole domó una y otra calamidad, atajó sus  
-progresos, y se aplica á curar las llagas en  
-aquellas provincias, apareciendo en tales épo-  
-cas de prueba en su fuerza nativa las cua-  
-lidades esenciales de los pueblos, en los cua-  
-les las aflicciones solo excitan energia y vir-  
-tud, si son de temple vigoroso. Los daños sin  
-embargo han dejado trás sí reliquias, y tien-  
-nen resentido aun el Estado, requiriendose  
-nuevos esfuerzos de la presente legislatura pa-  
-ra su total extirpacion, que el Gobierno pe-  
-dirá lleno de confianza, y que no negará el  
-patriotismo de los poderhabientes de la Na-  
-cion.

Bosquejados someramente los obstáculos  
que han retardado los progresos de la feli-  
-cidad nacional, pasare á exponer con rapi-  
-dez las operaciones de este Ministerio de mi  
-cargo con sus tres primeros elementos, Go-  
-bierno, Fomento é Instruccion, subordinando  
-al primero la Beneficencia y Salud pública,  
-inseparables de la proteccion administrativa, y  
-al segundo todo lo respectivo á facilidad de  
-comunicaciones y pasos por Caminos y Cana-  
-les; que desempeñan en el cuerpo político las  
-funciones vitales de las venas y arterias en  
-el humano.

**GOBIERNO.**

**GEFES POLÍTICOS.**

Los Gefes Políticos, primer eslabon que

une á la Superioridad con las provincias, aun  
no han podido llenar con el zelo y actividad  
que hubieran querido, las benéficas atribucio-  
nes de su cargo, debido á las inquietudes ya  
indicadas y á la insuperable barrera, que les  
han puesto la desmesurada extension ó divi-  
sion desconcertada de sus distritos. La sabiduría  
de las Cortes estraordinarias ha levantado toda  
traba al patriotismo de estos Magistrados en el  
arreglo del territorio, que han sentado sobre bases  
que, si aun carecen de la exactitud y perfec-  
cion necesaria, se prestan á que los trabajos  
sucesivos de las legislaturas se las den en be-  
neficio de los pueblos y crédito de nuestras  
instituciones. No obstante las innegables ven-  
tajas de la division territorial sancionada, el  
Gobierno insiste en creer que conviene conser-  
var el Gefe Político subalterno que estableció  
en Algeciras, de que dió cuenta á las Cortes  
mi antecesor al abrirse las sesiones del Con-  
greso en el año anterior; pues la vigilancia  
de una Autoridad inmediata es indispensable  
en aquel punto por consideraciones en que al  
presente fuera inútil detenerme. La comodidad  
del Lazareto de Mahon, que habra de cortar  
las comunicaciones de la isla de Menorca en  
el caso, demasiado posible por desgracia, de  
un contagio en las comarcas litorales del Me-  
diterráneo, y las activisimas providencias que  
instantaneamente exige esta plaga, no dejan lu-  
gar á duda sobre la conveniencia de que re-  
sida en aquella isla una Autoridad subalterna.  
La policia en las capitales populosas, junto  
con los varios y arduos negocios de distinta  
é importante naturaleza, que absorven y lla-  
man de continuo la atencion de un Gefe Po-  
lítico, pide que se auxilie de otros subordi-  
nados, como ya respecto de esta capital han  
reconocido las Cortes anteriores. Las actuales  
acordarán sobre estos puntos lo que estimen  
mas conveniente; pero en desempeño de mi  
deber llamo su atencion hacia ellos. En quan-  
to á asegurarles el respeto y obediencia legal,  
sin lo cual ocurriria la monstruosidad de ser  
una Autoridad de peor condicion que otras  
clases del Estado, repetiria la instancia de mi  
antecesor por una resolucion del Congreso, si  
S. M. no creyera que en varias disposiciones  
del Código penal está deslindada y afianzada  
lo bastante esta necesidad de los pueblos cultos.

**DIPUTACIONES PROVINCIALES.**

Por las mismas causas expuestas las Di-  
putaciones Provinciales no han adelantado en  
los objetos reservados á la esfera de su ac-

cion á pesar de sus tareas laudables; lo que es de prometerse ahora que mas reducida podrá ser mas activa y provechosa. Solo resta que tomando en consideracion las Cortes la consulta del Gobierno en el año anterior sobre la diversa inteligencia que cabe en la Instruccion de 23 de Junio de 1813, en la que prepararon las pasadas algun trabajo, se evite toda ocasion de choque y desavenencia de estos cuerpos económicos con la Autoridad política, quienes conviene vayan siempre hermanados hácia el bien, que es el noble fin de sus conatos.

Las elecciones de sus individuos dependientes de las de Diputados á Cortes, han estado sujetas á las mismas dificultades que estas, de que se dió cuenta por extenso á la Diputacion permanente para conocimiento é ilustracion de las Juntas preparatorias. La nueva division de la Monarquía disipa desde luego muchas de las ocurridas; otras se propondrán á las Cortes para que se acuerde lo mas congruente, y se guarde la uniformidad que corresponde. No espresando la Constitucion que estas elecciones se verifiquen en las capitales respectivas, aunque sin duda asi la dicta su espíritu, ordenando que se hagan en el dia siguiente á las de Diputados en Cortes, el Gobierno se vió en el conflicto de quebrantar lo primero ó lo segundo en el nombramiento de la Diputacion de Santander, que hubo de reunirse con la provincia de Burgos para la eleccion de Diputados á Cortes; pero no dudó mandar en este caso imprevisto lo expreso en la Constitucion con preferencia á lo que tácitamente se entiende, por cuyo principio se eligieron en Burgos los individuos para renovacion de la Diputacion provincial de Santander. Haberse nombrado en Avila para las Cortes varios vocales de la Diputacion, suscitó la duda de si la falta deberia cubrirse nombrando en propiedad dos individuos mas sobre los que correspondian para la renovacion ordinaria, ó de si habrian de entrar los suplentes de este nombramiento, ó los anteriores. La junta electoral adoptó el primer método; mas S. M. presentará á las Cortes este punto para que su resolución sirva de regla general en caso que puede ser muy frecuente.

No estando determinados los fondos de que se han de cubrir los gastos fijos de las provincias, las Diputaciones provinciales han dirigido frecuentes reclamaciones á S. M. sobre el particular. Hasta aqui se han llenado con retrasos muy perjudiciales, y sin aquella precision y uniformidad que aseguran la cuenta

y razon; ya por suplementos de los fondos de Propios de cada pueblo, ó del diez por ciento que tiene un destino peculiar, ó ya por repartimientos aprobados por las Cortes en algunas provincias para un año, y que requieren igual autorizacion para el corriente. Experimentandose, pues, la necesidad de que las Cortes acuerden una disposicion general y estable por los varios expedientes de esta clase remitidos á las anteriores, y aun no resueltos, entiende S. M. que convendria fijar de una vez los gastos provinciales, y asegurar su cobro, puesto que no hay lugar á variacion en el importe de las dietas y viages de Diputados á Cortes, sueldos de Jueces de primera instancia, y los de las Secretarías de Diputacion y costas de sus escritorios, previa de determinacion del número de sus empleados, punto pendiente de las últimas Cortes, y consultando á las extraordinarias con motivo de la supresion de las Contadurías de Propios.

(Se continuará.)

#### Orden de la Plaza para el 12.

Parada, Rondas, visita de hospital y provision Zaragoza, primer cuarto de ronda y contrarrondas Rey = Socios.

#### Aviso.

Los acreedores contra la casa de los Excmos. Marqueses de Ferrandell, podrán si gustan acudir á D. Francisco Pons agente de negocios en esta Ciudad, que vive frente la iglesia de S. Miguel, quien les manifestará un documento conducente á sus derechos.

En la fonda de la Dorada se empezará el domingo 14 á ponerse la mesa redonda á 8 reales por cubierto en punto de las dos. Serviendo por el mismo estilo de Mr. Antuan.